

de la entidad, o cuando se identifique la necesidad de incluir cambios derivados del ciclo de mejoramiento.

ARTICULO TERCERO: Los Planes Operativos Anuales serán publicados en la página web www.pastosaludese.gov.co, así como las modificaciones a los mismos aprobadas mediante acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Los planes operativos anuales deben ser difundidos al interior de la entidad, bajo responsabilidad de los funcionarios del nivel directivo, asesor, jefes de dependencias, áreas o líderes de procesos, a fin de asegurar el conocimiento y compromiso de ejecución con el personal de la organización. La difusión y los compromisos de ejecución deben soportarse mediante actas.

ARTICULO QUINTO: La ejecución y avance de los planes operativos anuales debe reportarse en periodos semestral en el mes de Julio y anual acumulado en el mes de Enero del año siguiente, con el fin de consolidar los avances de cada objetivo estratégico y del Plan de Desarrollo Institucional de Pasto Salud ESE.

ARTICULO SEXTO: Los planes operativos anuales, su ejecución y avance se someterán a procesos de autocontrol, seguimiento, análisis de desviaciones y mejoramiento continuo.

ARTICULO SEPTIMO: Los planes operativos anuales, en original y los soportes de su formulación y ejecución deben reposar en las series documentales de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de Enero de dos mil trece (2013)

BERNARDO OCAMPO MARTINEZ
Gerente